



Universidad
de La Laguna
Facultad de Derecho



Grado en Relaciones Laborales

Facultad de Derecho

Universidad de La Laguna

Curso 2017/2018

Convocatoria de Septiembre

“LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LAS RELACIONES LABORALES”

THE E-GOVERNMENT ON LABOR RELATIONS

Realizado por el alumno D. Rubén Ortiz Fumero

Tutorizado por la Profesora Dña. Susana Eva Franco Escobar

Departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas

Área de conocimiento del Derecho Administrativo

ABSTRACT

The sphere's of Labor Relations has been influenced by the change introduced through the still recent Laws 39 and 40/2015, that laws are used by the Spanish State to get the compromise to have an efficient demarche for the administration hopping at the same time about new technologies.

That tecnological introduction is going to do important changes on the center of Labour Relations from the view of bussinesmen and workers on their own relationship with the Administration, as theirselves.

The reason of this study is to expose and explain that electronic relation, as well as get into the contain of what that modification normative to supposed, higlighting first of all the origin that it become, as well as the set of the characters that it has proyected day to day of the bussines manage from a social perspective coupled whit the formulation on the Administrative Law.

In conclusion of the study it will realize a check about the consequences that procesings that firstly we did on face on each special Administration, to the actual model where the most of them needs to realicing telemacy thorough a Electronic Certificate of exact acces that we would get previously to achieve that manage.

Key Words : e-Government, e-Europe, Government, Information and Communication Technologies's, DNIe, Digital Signature, Relationships << ad intra and ad extra >>, Platform CERES, SILTA, Network System, Electronic Certificate.

RESUMEN

La esfera de las Relaciones Laborales se ha visto afectada por el cambio introducido por las todavía recientes Leyes 39 y 40/2015 con las que el Estado Español trata de conseguir su compromiso de lograr una gestión eficiente por parte de la Administración con la inclusión en la misma de nuevas tecnologías.

Esta introducción tecnológica trae consigo importantes cambios en las Relaciones Laborales desde la perspectiva de empresarios y trabajadores en su relación común con la Administración, como la de éstos entre sí .

El objeto del presente estudio es exponer y clarificar esas relaciones electrónicas, así como profundizar en el contenido que dicha modificación normativa a supuesto, denostando previamente el origen del que este proviene, así como el conjunto de caracteres que la misma ha proyectado en el día a día de la gestión empresarial desde una perspectiva social y su aparejada formulación en el Derecho Administrativo .

Consecuente al objeto del estudio se realizará una comparativa de cómo se han visto afectadas estas tramitaciones que anteriormente realizábamos de manera presencial ante cada Administración concreta, al modelo actual en el que la gran mayoría de estos se deben realizar de manera telemática a través de un Certificado Electrónico de acceso concreto que debemos obtener previamente para lograr dicha gestión.

Palabras clave : e-Gobierno, e-Europa, Administración, Tecnologías de la Información y la Comunicación, DNIE, Firma Digital, Relaciones <<ad intra y ad extra>> , Plataforma CERES, SILTA, Sistema Red, Certificado Electrónico.

Índice :

1. La Introducción
2. Un nuevo Modelo Social : La adaptación al “*Tempo*”
 - 2.1. La Sociedad de la Información y el Conocimiento
 - 2.2. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación : TIC
3. La Administración Electrónica : << *e- Government* >>
 - 3.1. El Génesis de la Administración Electrónica
 - 3.2. La formulación en Europa y España : Plan << *e-Europe* >>
 - 3.3. El término << *e- Government* >>
 - 3.4. La Nueva estructura de la Administración
 - 3.4.1. Las Relaciones << *ad intra* >>
 - 3.4.2. Las Relaciones << *ad extra* >>
 - 3.4.2.1. Un Contundente cambio : el paso del “podrán” por el “deberán”
 - 3.4.2.2. Los Derechos y medios de comunicación electrónica de los ciudadanos
 - 3.4.2.2.1. El Sistema de Firma Electrónica
4. El Supuesto
 - 4.1. La Creación Electrónica de una empresa
 - 4.2. Los Trámites ordinarios
 - 4.2.1. Los Organismos de la Seguridad Social
 - 4.2.2. La Agencia Española de la Administración Tributaria
5. En Conclusión
6. La Bibliografía

1.- LA INTRODUCCIÓN :

Nos encontramos en una fase de incertidumbre, de cambio en materia de implantación de la Administración electrónica. Asistimos en primera línea a la implementación de unos nuevos modelos de comunicación y relación con la Administración, derivado de la aprobación de las Leyes 39/2015 y 40/2015 que contienen los mandatos reguladores actuales. Así mismo, ofrecido por el desarrollo de las nuevas tecnologías que cuales acercan a nosotros un abanico de posibilidades. La Administración se acerca aún más a los ciudadanos, en su empeño por lograr una gestión más eficaz adaptada a los requisitos del contexto en el que nos hallamos.

Hablamos pues de una serie de cambios que constaron de un breve período de adaptación y que actualmente se encuentran establecidas como una forma de comunicación generalizada en las relaciones con ese elemento que supone la manifestación de los poderes del Estado. De este modo se delimita la forma en que ciudadanos, empresas y la propia Administración deben relacionarse entre sí y se abre una “*contienda*” de posibilidades y situaciones a la que no podemos, ni mucho menos debemos permanecer ajenos en el ejercicio de nuestros deberes y derechos, y es que si bien la Administración Electrónica surge como medio para lograr una gestión eficaz, adecuada, adaptable y ergonómica, no permanecen ajenos a ello determinadas complicaciones derivadas de su implantación, bien por desconocimiento de su uso y las posibilidades que ofrece o bien la incertidumbre a la que da lugar dicho cambio.

Por ello el objetivo del presente trabajo es realizar un análisis del origen de la Administración Electrónica, de su regulación actual y del cambio que supone y lo que ello conlleva en nuestro día a día bien sean expresadas como ventajas o complicaciones pretendiendo clarificar el nexo que expone las mismas, así como las modificaciones contenidas en las normativas precedentes y los rasgos a destacar de los procedimientos administrativos y destacar las notas comunes de dichas relaciones.

En último lugar del presente documento quiero dedicar un bloque de contenidos a la aplicación que supone los conocimientos adquiridos por la investigación realizada a la



gestión de las Relaciones Laborales, campo de estudio al que pretendo aplicar los mismos y como no, destacar aquellos con más incidencia en el seno de las relaciones laborales que se dan hoy en día en la empresa a través de medios establecidos por la Administración Electrónica mediante un supuesto concreto que me permita exponer de la mejor manera posible como se realizan determinados trámites ordinarios en la misma.

Por otra parte, antes de comenzar a hablar de la Administración Electrónica, es necesario comentar una serie de conceptos y elementos básicos que han constituido dicha figura, podemos destacar en un primer acercamiento del Derecho Administrativo en sí mismo, o bien, del nuevo modelo social en el que se ha dado pie a la creación de esta.

2.- NUEVO MODELO SOCIAL : LA ADAPTACIÓN AL “TEMPO”.

2.1.- La Sociedad de la Información y el Conocimiento :

A día de hoy, nos encontramos rodeados de una serie de comodidades que tan sólo unas décadas atrás eran inimaginables. En los últimos años el desarrollo experimentado por la sociedad en su vida cotidiana es abismal; un ejemplo de ello son las comunicaciones a distancia, actualmente contamos con aplicaciones en nuestro “Smartphone” que nos permiten estar en contacto constantemente con casi cualquier parte del mundo, ello tan solo unos años atrás sólo era posible mediante correo postal, el cual podía tardar días, semanas o incluso meses en llegar a su destinatario. Dicha observación no ha permanecido ajena a nuestros -por otra parte, no tan mayores- familiares y allegados que tuvieron que hacer uso del correo postal para comunicarse durante la etapa de crisis en que gran parte de los canarios emigró a países latinoamericanos¹.

“La informática y las telecomunicaciones son las nuevas tecnologías que mayores y más amplios impactos van a tener en la sociedad. Tan grandes, que ya parece justificado hablar de un nuevo modelo de sociedad, habitualmente denominado sociedad de la información o sociedad de la comunicación.”²

Según Castell, el cambio que trae consigo el desarrollo de este nuevo modelo social viene no sólo a determinar un nivel colectivo generalizado, sino que llega a suponer un paso histórico pasando de lo que originó la Sociedad Postindustrial a una nueva etapa, la cual denomina “Sociedad de la Información” a la cual atribuye la caracterización de crear, disponer y difundir información y conocimiento a través del uso de tecnología, en el desarrollo de actos económicos, culturales y sociales³.

¹ Véase : Hernández González, M. “La emigración canaria a América a través de la Historia”. (s.f.). https://www.gobiernodecanarias.org/educacion/culturacanaria/emigracion/La_emigracion_canaria.htm

² Bericat Alastuey, E. (1996). *La Sociedad de la Información. Tecnología, cultura, sociedad*. Reis: revista española de investigaciones sociológicas. nº76. p. 101.

³ La Expresión “Sociedad de la Información”. Véase : <http://firmaelectronica.gob.es/Home/Ciudadanos/Firma-Electronica.html>

En contraste a lo expresado por Castell, debemos mencionar que dicha expresión solo es encuadrable dentro de los que denominamos “*países desarrollados*” pues en zonas mundo aún en vías de desarrollo no se haya generalizado este modelo, sino reservado de manera privada, dado lo que se conoce como el fenómeno social de la “*brecha digital*”.

Por ello, cuando hablamos de desarrollo tecnológico y de un nuevo modelo social, estamos tratando contenidos y expresión que traen consigo un nuevo concepto: “*Las Tecnologías de la Información y la Comunicación*” que supone la agrupación de los rasgos y caracteres someramente expresados anteriormente, pero en los que se hace necesaria profundizar aún más.

2.2.- Las Tecnologías de la Información y la Comunicación : “TIC” .

“El término TIC cubre un amplio abanico de servicios, aplicaciones, tecnologías, equipos y programas informáticos, es decir, herramientas como la telefonía e Internet, el aprendizaje a distancia, la televisión, los ordenadores, las redes y los programas necesarios para emplear estas tecnologías. Estas tecnologías están transformando radicalmente las estructuras sociales, culturales y económicas generando nuevos comportamientos ante la información, el conocimiento, la actividad profesional, etc.”⁴

Definición aportada en el Comunicado de la Comisión, de 26 septiembre 2003, al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Lo que en nuestros días podemos afirmar sin duda es que las Tecnologías de la Información y la Comunicación han venido para quedarse y que continuarán desarrollándose; tanto como elemento positivo, como aquella que trasgrede el objeto y la intención de su creador o desarrollador, como por ejemplo, la figura de la privacidad y la intimidad queda diluida en un conjunto de servicios tecnológicos, bien por su uso

⁴ *El papel de la administración electrónica en el futuro de Europa.* (2003). p.567.(No publicada). Véase : <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A124226b>

por terceros para un fin distinto a aquel para el que fueron creadas o bien por fallos de los propios usuarios⁵.

Situaciones a las que la regulación no ha podido permanecer ajena, y también se ha pronunciado al respecto, como la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal; cuyo *“objetivo principal es regular el tratamiento de los datos y ficheros, de carácter personal, independientemente del soporte en el cual sean tratados, los derechos de los ciudadanos sobre ellos y las obligaciones de aquellos que los crean o tratan”*⁶ o bien la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, que se encarga de la regulación concreta en caso de situaciones comerciales o que tengan por objeto la búsqueda de un resultado parcialmente económico.

No obstante, la reciente creación de la Comisión de Estrategia TIC en España mediante la modificación normativa del Real Decreto 806/2014, del 26 de Septiembre a la que le encomienda las siguientes competencias: *“actuar como Observatorio de la Administración Electrónica y Transformación Digital. Con tal fin, la Comisión de Estrategia TIC realiza la recogida de información de los recursos tecnológicos, humanos, económicos y de contratación relacionados con las tecnologías de la información”* y publica en el Portal de Administración Electrónica (PAe)⁷ informes periódicos presentando los resultados de estos estudios⁸.

⁵ Entendida como la segunda definición aportada por la Real Academia Española. Disponible online: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=usuario>

⁶ Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (España). Disponible online : <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-23750>

⁷ *“Nace como respuesta a la evolución que la Administración electrónica ha experimentado en estos últimos años y las nuevas necesidades de información, conocimiento y colaboración que ha generado”*. Definición recopilada de : https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae_Informacion/pae_FAQs.html#.W37rjH3z_Mg

⁸ *Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Administración del Estado. Informe REINA. (2016)*. Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DTIC).p. 9. Recuperado de: https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/dam/jcr:d65b8fd2-0477-436d-9e0f-c6b0da141305/2016_REINA-2016_PDF_informe.pdf

3.- LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA : <<e-Government>>.

3.1.- El génesis de la Administración Electrónica :

El término “Administración Electrónica” nace en los años ochenta en Estados Unidos, motivado por el uso generalizado de los ordenadores o computadoras a través del sistema de posibilidades ofrecido por Internet; “ *un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, lo cual garantiza que las redes físicas heterogéneas que la componen, formen una red lógica única de alcance mundial. Sus orígenes se remontan a 1969, cuando se estableció la primera conexión de computadoras, conocida como ARPANET, entre tres universidades en California (Estados Unidos)*”⁹.

Podemos afirmar que la “Administración Electrónica” fue impulsada por Al Gore, vicepresidente de los Estados Unidos durante el gobierno de Bill Clinton, quien propuso una importante modificación del sistema de gestión administrativa de Estado cuyo objetivo era agilizar los procedimientos y trámites burocráticos al amparo del bien general, y por otra parte reducir los costes de la administración –en cuanto al personal funcionariado-, así como fomentar la participación ciudadana en la iniciativa gubernamental, presentado dicha propuesta como el <<e-Government>> ó Gobierno Electrónico, que rápidamente fue acogida por el resto de países con el objeto de lograr internamente estos mismos objetivos y que bien a cuenta destacar, han absorbido en su tejido rápidamente dicho modelo de gestión.

3.2.- La formulación en Europa y España : Plan <<e-Europe>>.

La traducción del proyecto norteamericano se tradujo en los Estados Miembros de la UE en una serie de consorcios de actuación conjunta. De este modo podemos hablar de la iniciativa <<e-Europe>>, puesta en marcha por la Comisión Europea y que responde al objetivo principal de lograr una “Sociedad de la Información para todos” siguiendo

⁹ Definición recopilada de : <https://es.wikipedia.org/wiki/Internet>

unas líneas de actuaciones a cumplir que desde un primer momento esbozaron como 3 objetivos :¹⁰

1. Superar la “brecha digital” logrando que todos los ciudadanos, hogares, escuelas, empresas y Administración estén conectados a la Red.
2. Fomentar y estabilizar el comercio electrónico, creando en Europa una cultura digital y empresarial.
3. Y garantizar que la Sociedad de la Información no traiga aparejada la exclusión social a determinados colectivos sociales.

Y que han tenido una asimilación continua en nuestro país, iniciándose en un primer momento bajo el proyecto “*Info XXI, La sociedad de la información para todos*” y que en aplicación al campo de estudio de <<e-Government>> materializó los siguientes objetivos en base a la encomienda realizada por los Planes <<e-Europe>> mediante un apropiado liderazgo gubernativo :

1. Incorporar las nuevas tecnologías a sus actuaciones; que permitan el uso y acceso de forma sencilla a la información de la que dispongan las Administraciones.
2. Inducir con ello, una nueva estructura; se pretende romper el modelo tradicional de la Administración y Gobierno “cerrado” fomentando la participación ciudadana en la actuación de esta.
3. Simplificar los trámites y procedimientos administrativos garantizando los derechos de los ciudadanos y adaptando los medios a disposición de estos que el Sector Público debe disponerles.

Dicha delegación se ha estructurado en distintas modificaciones que han planteado diversas cuestiones de adaptación para una mayor eficiencia, como son : la información

¹⁰ Véase : <http://www.sidar.org/recur/direc/eeuro/index.php>

electrónica y la centralización de medios y recursos; manifestada a través del Portal Único, y la tramitación de procedimientos administrativos y servicios públicos a través de sistemas electrónicos y el uso Red.

Así ha día de hoy podemos descargar nuestro certificado de empadronamiento desde el portal de la Administración de nuestro municipio, pagar impuestos a la Agencia Tributaria, o acceder a notificaciones que las distintas Administraciones que integran el Sector Público han de comunicarnos y viceversa, así como presentar solicitudes ante la Administración o adjuntar la documentación que se nos solicite en atención a trámites y procedimientos concretos.

3.3.- El término <<e-Government>> :

Como se ha comentado, la iniciativa del “Gobierno Electrónico” tiene su origen en EEUU, pero la acepción que conlleva el término es dispar a su traducción literaria , si bien desde su Estado originario el <<e-Government>> se divide en una doble vertiente; una encargada de la gestión de las encomiendas y servicios públicos; que nosotros recogemos como “Administración Electrónica”, y otra que conforma la participación social en la esfera política y de gobierno del Estado; que a su vez nosotros hemos recogido como “Gobierno Abierto”, por ello podemos afirmar que dicha nomenclatura no ha sido transfundida al resto de países que acogieron esta propuesta.

Lo cierto es que no existe una definición cierta que nos permita ir más allá de unas líneas de actuación u objetivos a cumplir –pretendidos por la Administración, resultado del empleo de las TIC.

Por otra parte, mencionar que existen estudios respecto al posicionamiento y análisis de la Administración Electrónica, en los que sus autores tratan de esbozar dicho concepto en atención a las notas anteriormente mencionadas como son :

“Se refiere, pues, a la aplicación de nuevas tecnologías de la información y al desarrollo de la sociedad de la información en el seno y en la actividad de las

Administraciones Públicas –en sus relaciones inter-administrativas y con los ciudadanos- generando nuevas vías de comunicación y mejorando la calidad en la prestación de los servicios”. Oller. (2007)¹¹.

“El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración para que, en conjunto con ciertos cambios organizativos y nuevas destrezas de los empleados públicos, se pueda mejorar la eficiencia, productividad, velocidad y comodidad en la provisión de los servicios al público en general”. Laborda. (2004)¹².

Lo que sí podemos afirmar es que la Administración Electrónica nace como respuesta a las exigencias del sistema, dado que con motivo del desarrollo de las tecnologías -que en un primer momento plantearon cuestiones como la globalización o la deslocalización productiva y su “normalización” en la sociedad fundamentaron la creación de valores y su consecuente o delimitadora regulación fundamenta conceptos como “comercio internacional” o, posteriormente y más reciente a nosotros “comercio digital”; que supuso la creación de un contexto jurídico mercantil a nivel global- se manifestó la necesaria reordenación y adaptación de la gestión de la Administración para cumplir sus fines en la forma encomendada; tal como se establece en el artículo 103.1 de la CE de 1978, recogido en el Capítulo IV de la misma :

“1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.”

En este sentido, la Administración electrónica surge como respuesta de ajustar la actuación de las distintas ramas de los servicios ofrecidos por las Administraciones que

¹¹ Citando a López Blanco, C. y Avelló López, L. “El uso de la firma electrónica en las Administraciones públicas: nuevos modos de relación y de calidad en la gestión pública”. (2007). p.50.

¹² Laborda Carrión, D. “Una administración en red para una sociedad conectada : el gobierno electrónico en España”. (2004). Véase : <http://unpanl.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan047719.pdf>

integran el Sector Público a las necesidades exigidas por el entorno y los ciudadanos que suponen la superación de determinadas barreras fijadas por el uso del formato papel o de presencia física del ciudadano ante la propia Administración frente la cual debía personarse –como la necesidad del traslado y movilidad o los tiempos de espera que suponen un freno al desarrollo de las posibilidades que un sistema de gestión eficiente debe ofrecer.

Por ello desde mi perspectiva, dichas actuaciones no deben ostentar la calificación de actuaciones limitadoras del ejercicio de los derechos de los ciudadanos, sino que suponen una ampliación de sus posibilidades ¹³.

3.4.- La Nueva estructura de la Administración :

“Estamos asistiendo a la evolución de una Administración burocratizada y con ventanillas hacia una Administración más eficiente y preocupada por la calidad de los servicios, cercana al ciudadano y que incorpora progresivamente los criterios de gestión empresarial.”¹⁴

El desarrollo de los Planes e-Europe y su asimilación por el Estado español trajo consigo la proclamación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAE), que suponía el culmen normativo y de desarrollo –aunque actualmente se encuentra derogado salvo la previsión que mantiene al respecto de las relativas al registro electrónico de apoderamientos¹⁵ , registro electrónico¹⁶, punto de acceso general electrónico de la

¹³ Sobre esta línea han versado diversos autores, así por ejemplo Menéndez Sebastián, E. “*Las garantías del interesado en el procedimiento administrativo electrónico*”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007,p.16: “*La perspectiva que debe, a mi juicio, adoptarse, respecto a la puesta en marcha de la Administración electrónica –ahora ya obligatoria para todas las Administraciones-, es que ésta –por imperativo constitucional- está al servicio de la comunidad y que, en ese objetivo principal de las mismas, las TIC tienen que sumar y contribuir a una mejor prestación de los servicios públicos y, en general, a una Administración más eficaz. En conclusión, la implementación de lo electrónico no puede ser el fin a perseguir, sino un medio de logro de la satisfacción eficaz del interés general.*”

¹⁴ Gudín Rodríguez-Magariños, F. “*La Administración de Justicia Digitalizada. Una necesidad inaplazable*”. ed. Ediciones-experiencia. (Julio 2008).p.47.

¹⁵ “*Registro electrónico de representación y apoderamientos, para hacer constar y gestionar las representaciones que los interesados otorguen a terceros, con el fin de que éstos puedan actuar en su*

Administración¹⁷ y archivo único electrónico¹⁸-, y que sustituye la posibilidad de la Administración Pública de dotarse de los medios necesarios para cumplir con los objetivos de construir la Administración Electrónica, por la imperativa que esta recogía en su artículo 1, atribuyéndolo como un derecho de los ciudadanos y trasladando el correlativo deber de mandato a la Administración.

La LAE también recogía una serie de fines que se desprenden en su Preámbulo, y que redundan en los principios de actuación que atribuía a la Administración y que podríamos enunciar como :

1. Facilitar el ejercicio de derechos y deberes de los ciudadanos a través de los medios electrónicos, así como el acceso a la información relativa a la Administración.
2. Simplificar trámites y procedimientos; así como el derecho del vinculado a conocer el estado de la tramitación.
3. Denotamos preocupaciones contenidas y evidenciadas : hablamos de cuestiones de privacidad -Protección de Datos de carácter Personal-, y hablamos de la encomienda de transparencia y criterios de eficiencia de gestión de la Administración.

nombre de forma electrónica ante la Administración General del Estado y/o sus organismos públicos vinculados o dependientes". Definición recopilada de :

https://administracionelectronica.gob.es/ctt/rea#.W3_XGn3z_Mg

¹⁶ "Sirve para presentar solicitudes, escritos o comunicaciones relativos a los procedimientos y asuntos que sean competencia municipal. Su uso es de carácter obligatorio para ciertos colectivos." Definición recopilada de: <https://sedeelectronica.gijon.es/page/5583-registro-electronico-y-notificacion-electronica>

¹⁷ "El Punto de Acceso General (administracion.gob.es), facilita la relación de los ciudadanos con las administraciones públicas al ser la puerta de entrada vía internet a los servicios públicos". Definición recopilada de : https://administracionelectronica.gob.es/ctt/pag#.W3_YiH3z_Mg

¹⁸ "El archivo electrónico permite almacenar por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas. Estos archivos electrónicos, destinados a cubrir el conjunto del ciclo de vida de los documentos electrónicos vienen a ser complementarios y equivalentes a los archivos convencionales". Definición recopilada de : https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae_Estrategias/Archivo_electronico.html#.W3_ZHX3z_Mg

Estos, así como el conjunto de derechos contenidos fueron promulgados en atención al artículo 149.1.18 de la CE, como competencia exclusiva del Estado, sin perjuicio a ello, la LAE delega en las distintas Administraciones que integran el Sector Público el deber de dotarse de los medios necesarios para ofrecer a los ciudadanos servicios electrónicos en el ejercicio de sus derechos en relación a la normal actividad de la Administración.

No obstante, lo contenido por la LAE supuso el culmen normativo de desarrollo de los derechos en materia de gestión electrónica administrativa actualmente dicho fondo se encuentra regulado por las Leyes 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP); que si bien no han recogido diferencias sustanciales respecto a la LAE, sí suponen una mejor división y estructuración de sus contenidos y una mejor exposición de la legalidad contenida en las mismas.

Dicho cambio se ve justificado en la propia Ley en base a las posibilidades de los ciudadanos y los medios disponibles a su alcance, y por otra parte en las capacidades de la propia Administración, que como dijimos anteriormente se “adapta” a la realidad cambiante en la que se encuentra –dado que etapas como “*La brecha digital*” sobre la que han versado anteriormente diversos autores ¹⁹, es una barrera social superada o tanto al menos los resquicios existentes son paliados a través de servicios públicos dispuestos por las Administraciones de ámbito autonómico o local-.

Por ello, en coherencia con el Programa Nacional de Reformas de España de 2014, se recogen deficiencias del modelo de gestión administrativa que en ocasiones incurre en que el procedimiento establecido puede incurrir en inseguridad jurídica, y por ello, en el mismo, y siguiendo las líneas del informe CORA de junio de 2013, se recoge la necesidad de esbozar una nueva estructura del Ordenamiento Jurídico Administrativo, que se encuentra expresada en el Preámbulo de la LPAC con el siguiente tenor :

¹⁹ Véase: Cabero Almenara, J. *Reflexiones sobre la brecha digital y la educación*. (España – UE) (s.f). Disponible online: <http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO22178/reflexiones.pdf>

“Para superar estas deficiencias es necesaria una reforma integral y estructural que permita ordenar y clarificar cómo se organizan y relacionan las Administraciones tanto externamente, con los ciudadanos y empresas, como internamente con el resto de Administraciones e instituciones del Estado.

En coherencia con este contexto, se propone una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones «ad extra» y «ad intra» de las Administraciones Públicas. Para ello se impulsan simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará el Derecho administrativo español: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Ley constituye el primero de estos dos ejes, al establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones «ad extra» entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa.”²⁰

Por ello, vamos a ver cuáles son los distintos medios que tienen las persona físicas y jurídicas para comunicarse con la administración y viceversa; así como los medios supletorios o adicionales cuando estos no hubiesen sido posibles o suficientes, cuáles son los límites de esta Administración Electrónica y que riesgos o perjuicios puede causar a las personas. Pero ello deriva de una clasificación en atención a los sujetos vinculados : relaciones <<ad intra>> o relaciones <<ad extra>>; que como bien indican sus términos hacen referencia a las relaciones internas –entre las propias Administraciones y su funcionamiento interno, *intranet*- o bien con sujetos externos

²⁰ Fragmento del Preámbulo de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. Disponible online : <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#preambulo>

que se relacionan con un Ente administrativo del Sector público – ya sean ciudadanos o empresas.

“La propia LPAC afirma en su preámbulo que el marco normativo en el que venía desenvolviéndose la actuación pública generó la aparición de duplicidades e ineficiencias, observándose procedimientos administrativos complejos que generaban cierta inseguridad jurídica”²¹.

En atención a lo expresado por el autor, y como el mismo expone, así justifica la propia norma la división, o mejor dicho, la articulación en dos vertientes de la nueva regulación de las relaciones <<ad intra>> y <<ad extra>>, del mismo modo, merece mención que como bien apunta el mismo y siguiendo las líneas de otros autores²² existen materias indivisibles en las que continúa dándose la coexistencia reguladora.

3.4.1.-Las Relaciones <<Ad intra>> :

Como hemos dicho, la regulación de este modelo normativo se encuentra contenido en la LRJSP, 40/2015, y la misma se define en su Preámbulo a razón de la regulación a cuyo contenido responde :

“La presente Ley responde al segundo de los ejes citados, y abarca, por un lado, la legislación básica sobre régimen jurídico administrativo, aplicable a todas las Administraciones Públicas; y por otro, el régimen jurídico específico de la Administración General del Estado, donde se incluye tanto la llamada Administración institucional, como la Administración periférica del Estado. Esta Ley contiene también la regulación sistemática de las relaciones internas entre las Administraciones, estableciendo los principios generales de actuación y las técnicas de relación entre los distintos sujetos públicos. Queda así

²¹ Díaz Hurtado, A. “Las novedades del Procedimiento Administrativo Común en la Ley 39/2015. Algunos aspectos singulares”. (Enero de 2015). p.4. Disponible online : https://drive.google.com/file/d/1ypNiDvU7p3_jovVHDEUYbMOqI3XieXhG/view

²² Company Alet, A. “Principales novedades introducidas por las Leyes 39/2015 y 40/2015 en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico de las Administraciones públicas”. Actualidad Jurídica (Uría & Menéndez) - Núm. 41(Octubre 2015). p. 85.

sistematizado el ordenamiento de las relaciones ad intra e inter Administraciones”.

De ello extraemos las siguientes notas que caracterizan el objeto de esta ley, y que confirmamos en su artículo 1 :

1. Pretende establecer y clarificar el Régimen Jurídico básico de todas las Administraciones Públicas y de la Administración General del Estado.
2. Se pronuncia sobre las disciplinas que corresponden a las Administraciones en materia de sus relaciones interconectadas y, refleja las facultades y obligaciones consensuadas en la misma.

3.4.2.- Las Relaciones <<Ad extra>>:

En cuanto a la configuración de las Relaciones <<ad extra>> se promulgó la LPAC que como expone y recoge en su artículo 1, el objeto de aplicación de la misma será :

“1. La presente Ley tiene por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria”.

Pero ello lo hará en relación a los siguientes sujetos y en atención concreta a los trámites administrativos; si bien en esta nota anterior se hayan expresados la vocación de la norma, la misma en el artículo segundo establece la delimitación subjetiva al respecto, destacando la integración con mayor o menor grado expreso del Sector Público.

No obstante, y para delimitar la figura de la relación <<ad extra>> debemos mencionar que en el artículo tercero se recoge la capacidad de obrar de los distintos

sujetos para relacionarse con cada una de estas Administraciones recogidas en el artículo segundo :

“3. A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:

a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.

b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacidad afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.

c) Cuando la Ley así lo declare expresamente, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos”.

No obstante y paralelo a ello, si bien tanto la LPAC como la LRJSP sustituyen el conjunto normativo contenido en la LAE a la que derogaron, el mayor cambio se encuentra contenido en la primera de estas; dado que la LAE recogía como un deber del Sector Público ofrecer al ciudadano el medio electrónico como modalidad de comunicación manifiesta como posibilidad, la LPAC viene a determinar la comunicación por medios electrónicos como una obligación, ello implica un giro transformador que viene a delimitar la nueva figura del Derecho Administrativo en su modalidad digital, la Administración Electrónica.

3.4.2.1. Un Contundente cambio : El paso del “podrán” al “deberán”:

Si bien como ya se ha dicho actualmente los ciudadanos y empresas deben comunicarse de manera electrónica con la Administración, esta ha sido introducida recientemente como una obligación o modelo normal de actuación por imperativo legal establecido en el artículo 14 de la LPAC con la siguiente formulación :

“Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.”

En base a ello, debemos reseñar la mención expresa que recoge la norma al pretender abarcar todos los modelos de prestación empresarial o tanto al menos profesional de una actividad económica para que estos se relacionen de manera electrónica con la Administración.

Por otra parte debemos destacar que en cuanto a las personas físicas; ciudadanos e interesados, el modelo de actuación y relación con la Administración resulta un tanto abierta, dejando la posibilidad de relacionarse con la Administración a su elección salvo que este actúe por medio de un representante ordinario, o bien en atención a las posibilidades ofrecidas por el concreto sistema a través del cual deba realizarse la pretensión objeto de la relación con el Ente administrativo.

Ello no ha pasado desapercibido a las valoraciones de artículos periodísticos y estudios de aplicados al campo, cuya perspectiva crítica se manifiesta en atención a los numerosos intentos por parte de las distintas Administraciones Locales de adaptar los medios a disposición del ciudadano en busca de una integración en la gestión lo más completa, pero que –como hemos dicho, siendo reciente la modificación y encontrándonos en un margen de adaptación- no cumple las expectativas de estos

“críticos” que tornan a posicionarse en contra de la actuación de dichas Entidades Locales.

3.4.2.2.- Los Derechos y medios de comunicación electrónica de los ciudadanos :

El uso de medios electrónicos para comunicarse con la Administración y las peculiaridades y singularidades que ello conlleva no puede ser delimitada por la regulación contenida en cada concreta Administración. Pronunciándose sobre su funcionamiento y principios internos la LRJSP de la que podemos extender fórmulas indirectas de derechos que corresponden a los ciudadanos, su concreta expresión se haya contenida en el artículo 13 de la LPAC, que por otra parte suponen una mayor expresión de lo contenido anteriormente en la LAE de las que destacan por su nomenclatura y se manifiesta de la siguiente manera en la LPAC :

“Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración²³.

b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

²³ “Desde la [página web del Punto de Acceso General de la Administración del Estado](http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/derechos-de-participacion-administrativa/enlace-al-punto-de-acceso-general-de-la-administracion) se ofrece a los ciudadanos y empresas información sobre los trámites y procedimientos de los diferentes Departamentos ministeriales y Organismos públicos, así como de la actividad y organización de las Administraciones Públicas.” Enlace recuperado de : <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/derechos-de-participacion-administrativa/enlace-al-punto-de-acceso-general-de-la-administracion>

g) *A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.*”

Sobre el apartado b) del citado artículo 13, se haya su concreto desarrollo contenido en el artículo 12 de la misma, motivándose y expresando en atención a la falta de medios tecnológicos por parte del ciudadano, por necesidad de auxilio para acceder o registrarse cualesquiera de los medios electrónicos de acceso, así como el imperativo de la obligación por parte de la propia Administración de estar actualizada y ofrecer de manera segura y adecuada la disponibilidad de dichos servicios.

Del mismo modo, el apartado g) recoge la expresión “*medios de identificación y firma electrónica*” en referencia a las distintos medios o posibilidades por los que el ciudadano puede identificarse y acceder al abanico de comunicaciones y servicios dispuestos por la Administración., siendo los mismos aquellos recogidos como válidos en su artículo 10 : *Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas* y que se concretan en los siguientes métodos .

3.4.2.2.1.- El Sistema Firma Electrónica :

El proceso de firma electrónica de un documento digital es el resultado de codificar un documento –aquél que queremos firmar es resumido en primer lugar por una aplicación, y posteriormente es codificado por la misma en base a la clave del usuario; su certificado digital usado- y crea un nuevo documento que contiene dicho resumen codificado, este documento es la firma electrónica.

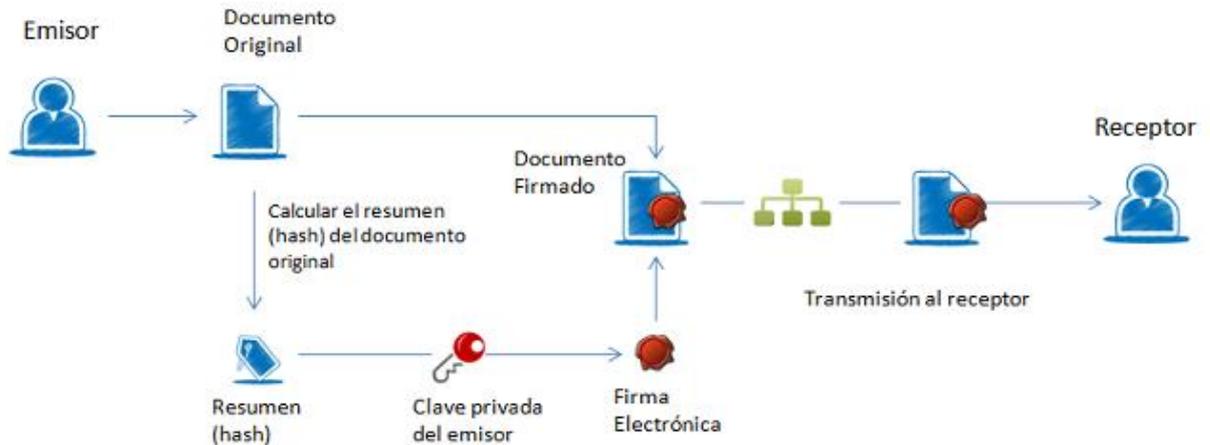


Imagen 1: Esquema Proceso de Firma Electrónica²⁴.

Por tanto para poder hacer uso de este sistema debemos disponer de un Certificado Electrónico o de un DNIe, ya que son estos los que contienen la clave criptográfica que utiliza el sistema para codificar los archivos.

A dicho sistema firma podemos acceder a través de la Plataforma CERES, la cual permite una doble modalidad para su uso, bien a través del acceso y registro por medio del DNIe, o bien descargando en certificado y registrándolo con los datos personales, ciertamente sencillo de uso y acceso²⁵. Pero esta plataforma digital recoge todas las modalidades de acceso para los distintos usuarios que quieran o deban comunicarse con la Administración, a la salvedad de que estas exijan otro medio de acceso concreto a sus servicios.

Los Certificados Electrónicos pueden ser de 2 formas: físicos en tarjeta como el DNIe que obtenemos ante la Dirección General de la Policía, o bien un certificado Software que descarguemos en nuestro ordenador personal a través de, por ejemplo, la plataforma CERES.

²⁴ Imagen obtenida de : <http://firmaelectronica.gob.es/Home/Ciudadanos/Firma-Electronica.html>

²⁵ Podemos acceder a la Plataforma CERES a través del siguiente enlace : <http://www.cert.fnmt.es/certificados>

4.- EL SUPUESTO :

Hasta ahora en materia de las Relaciones <<*ad extra*>> se ha comentado los medios de acceso a contenido y firma electrónica de documentos en relación a la Administración como ciudadanos o interesados, pero ello se corresponde con unas breves líneas a modo de introducción al contenido sobre el que han versado las leyes LAE y LPAC, ahora bien, en atención al campo de estudio se hace ya preciso iniciar, desde la perspectiva de la gestión empresarial de las Relaciones Laborales como influye la Administración Electrónica; dada la aprobación de dichas leyes que han modificado la configuración del sistema de la Administración y cuya naturaleza podemos afirmar ha “*mutado*” con la integración de estas nuevas medidas de empleo de tecnologías para simplificar y agilizar trámites y por qué no decirlo, transmitir habitualmente información sobre la misma al Estado.

Por ello vamos a ver qué medios, trámites y procedimientos se ven habitualmente involucrados actualmente en una actividad empresarial en relación con las distintas Administraciones, ya sea para comunicar un contrato de trabajo, su modificación, dar de alta o baja a un trabajador, o cómo comunicar un accidente laboral, así como el pago y relación con la Agencia Tributaria de diferentes Tasas e Impuestos.

4.1.- La Creación Electrónica de una Empresa:

Sí en estos momentos quisiéramos crear una empresa, nos encontraríamos con diferentes posibilidades a la hora de dotar de forma jurídica la misma, simplificando el proceso podemos destacar 3 caracteres como configuradores de la elección y en base a ello, distinguir según sus particularidades cuál es la idónea para revestirla; hablamos del número de socios, capital social y el tipo de responsabilidad.

La forma empresarial más utilizada en España actualmente es –exceptuando las personas físicas o autónomos– es la Sociedad de Responsabilidad Limitada; su denominación nos indica uno de los ejes antes comentados, en cuánto al capital social,

este puede oscilar entre 3.000 y 59.999 €, en este supuesto constituiremos la misma como único socio, por tanto nos registraremos como Sociedad Limitada Unipersonal (S.L.U), del mismo modo, en cuanto a la fiscalidad de la empresa, esta estará sujeta al Impuesto de Sociedades.

Ahora bien, si anteriormente para crear una empresa y registrarla, antes de comenzar la actividad debíamos cumplir con una serie de trámites de forma presencial que son:

1. Registrar el nombre de la empresa : dirigirnos al Registro Mercantil Central y solicitar el Certificado Negativo de Denominación Social (solicitud de opción de 3 posible nombres de preferencia para nuestra sociedad que no coincida con ninguno ya existente). Una vez concedido dicho nombre quedará reservado durante 3 meses hasta su registro ante notario, renovable por 3 meses más.
2. Abrir cuenta bancaria a nombre de la empresa : realizando en ella un ingreso por un capital inicial integro mínimo de 3.000 € cuyo objeto será cualquier tipo de gasto o inversión de la empresa.
3. Redacción de Estatutos Sociales : redactar unos Estatutos Sociales que compongan el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de la sociedad. Los mismos deben contener una serie de elementos mínimos :
 - a. Denominación social
 - b. Objeto social.
 - c. Fecha de cierre de cada ejercicio.
 - d. Domicilio social dentro del territorio español.
 - e. Capital social aportado.
 - f. Las participaciones en que se divida el capital social, su valor nominal por c/u y la numeración de las mismas.
 - g. El sistema de administración de la Sociedad.
4. Escritura pública de constitución : la firma de la Escritura Pública de la constitución de la Sociedad se realiza ante notario por parte de los socios, cuyo

coste es generalmente un porcentaje o tipo aplicable sobre las aportaciones el capital escriturado. Documentación necesaria :

- a. Estatutos de la Sociedad.
 - b. Certificación Negativa del RMC (original).
 - c. Certificación bancaria de la aportación dineraria al Capital Social.
 - d. DNI de cada uno de los socios .
 - e. Declaración de inversiones exteriores (si procediese).
5. Liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (actualmente exenta, pero debemos cumplimentar el modelo 600).
6. Trámites en Hacienda : Obtención del NIF, alta en el IAE, declaración censal.
- a. Obtención del N.I.F : Tras la firma de escrituras, nos dirigiremos a Hacienda para obtener un N.I.F provisional, así como las etiquetas y tarjetas identificativas.

Para ello cumplimentamos el modelo 036, fotocopia del D.N.I del firmante y la fotocopia de la escritura de constitución de la empresa obtenida en el notario.

De esta forma, se asignará un N.I.F provisional que tendrá validez de 6 meses, plazo en que la Sociedad deberá canjearlo por el definitivo.
 - b. Alta en el IAE: presentando la misma documentación.²⁶
 - c. La declaración censal es una nota simple del Registro Mercantil para hacer constar la validez del cargo de administrador de la Sociedad de aquel que se reconozca como tal.²⁷
7. Solicitar el Certificado Digital de la Empresa : vía telemática, para los correspondientes trámites y gestiones que se desprendan de la actividad empresarial. Y activar dicho Certificado para ello se utiliza generalmente el portal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.²⁸

²⁶ Realmente no debemos presentar la misma documentación, ya hemos comentado que la LRJSP recoge la obligación comunicación interna entre Administraciones y son estas las que dan traslado de ella.

²⁷ Datos recuperados de : <http://www.creatuempresa.org/es-ES/PasoApaso/Paginas/FormasJuridicas-Descripcion.aspx?cod=SRL&nombre=Sociedad%20de%20Responsabilidad%20Limitada&idioma=es-ES>

²⁸ Datos recuperados de : <https://www.sageone.es/2015/05/02/como-crear-una-empresa-en-10-pasos/>

Actualmente el proceso vía telemática se he simplificado de la siguiente manera, de forma que los trámites que debemos realizar son :

1. Solicitar denominación social al Registro Mercantil Central vía telemática de la siguiente forma ²⁹:

BENEFICIARIO Y DENOMINACIONES

Por favor, repase cuidadosamente los datos introducidos antes de enviarlos ya que no se admitirán modificaciones a su solicitud con posterioridad.

BENEFICIARIO DE LA DENOMINACIÓN

Finalidad:

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
 CAMBIO DE DENOMINACIÓN
 CAMBIO DENOMINACIÓN SLNE

En el caso de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**, indíquese el **nombre y apellidos (en este orden y sin abreviaturas)** o denominación social (**incluyendo la forma social**) , de uno de los socios fundadores.

En caso de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** indicar el nombre actual de la sociedad (**incluyendo la forma social**) .

IMPORTANTE: NO INCLUYA DATOS DE NIF, ETC EN ESTE CAMPO.

RECUERDE: Si el beneficiario es una persona física debe incluir el nombre y apellidos completos (tal como figuran en su documento de identidad).

DENOMINACIONES SOLICITADAS.

Por favor **NO INCLUYA** la forma social en los campos de Denominación Social, debe elegirla del desplegable FORMA O TIPO.

Primera Denominación Social:	<input type="text" value="OPCIÓN 1"/>	Forma o tipo:	<input type="text" value="Sociedad Limitada"/>
Segunda Denominación Social:	<input type="text" value="OPCIÓN 2"/>	Forma o tipo:	<input type="text" value="Sociedad Limitada"/>
Tercera Denominación Social:	<input type="text" value="OPCIÓN 3"/>	Forma o tipo:	<input type="text" value="Sociedad Limitada"/>
Cuarta Denominación Social:	<input type="text" value="OPCIÓN 4"/>	Forma o tipo:	<input type="text" value="Sociedad Limitada"/>
Quinta Denominación Social:	<input type="text" value="OPCIÓN 5"/>	Forma o tipo:	<input type="text" value="Sociedad Limitada"/>

²⁹ Imágenes del proceso telemático disponible acceso mediante : <http://www.rmc.es/>

RECUPERAR DATOS: (OPCIONAL)

Si ya ha hecho uso de los servicios que facilita el RMC, puede introducir su documento (NIF, CIF, etc.) y clave para autorellenar los campos del formulario.

Documento N.I.F./C.I.F. Clave

DATOS DEL PRESENTANTE DE LA SOLICITUD

Nombre y apellidos o denominación social:

Teléfono:

E-mail (para recibir el nº de presentación):

DIRECCION PARA EL ENVIO (No apartado de Correos)

Nombre del destinatario:

C/Avda/Pza:

Código Postal:

Población:

País:

DATOS DE LA FACTURA

La factura se emitirá a nombre del

Documento: N.I.F./C.I.F.

Clave:

(la clave y NIF se pedirá para visualizar el estado de la certificación solicitada)

DIRECCION DE FACTURACION

C/Avda/Pza:

Código Postal:

Población:

País:

¿Practicar retención IRPF?

Se recuerda la obligación fiscal de retener e ingresar la retención en el Tesoro Público que incumbe a las Personas y Entidades que se refieren los art. 99.2 y 101.3 a) de la Ley 35/2006 de 28 de Noviembre.

AVISO IMPORTANTE. Desde el 1 de Enero de 2017, el Registro Mercantil Central ejercerá su actividad como Comunidad de Bienes, con los siguientes nuevos denominación y nif:

NUEVA DENOMINACIÓN: **REGISTRO MERCANTIL CENTRAL, CB**
NUEVO NIF: **E87599742**

En estos campos se recogerían los datos relativos a la empresa, además los siguientes pasos que nos indica el sistema son para indicar la forma de pago a realizar por dicho trámite.

2. En siguiente lugar deberemos abrir una cuenta bancaria a nombre de dicha sociedad y solicitar el certificado de dicho trámite así como el ingreso correspondiente al capital social.

3. Rellenar y cumplimentar el DUE, -Documento Único Electrónico- en la plataforma CIRCE, quién dispondrá a cada organismo concreto los datos relativos al ejercicio de su competencia en base a los datos obrantes en dicho documento, sustituyendo 16 formularios relativos a los necesarios como indicamos en la alternativa presencial de crear una S.L.U.

Por tanto la tramitación de este procedimiento electrónico aunaría diferentes actos a realizar por el emprendedor, como nos muestra la siguiente imagen dispuesta por el enlace de ayuda ofrecido por la plataforma CIRCE :³⁰



Nota: En el caso de que se cumplimente el DUE a través de www.circe.es, la visita al PAIT no se realizará, el emprendedor no tendrá que realizar ningún desplazamiento para la puesta en marcha de su proyecto empresarial.

Por tanto el siguiente trámite a realizar sería registrar la empresa en escritura pública ante Notario. Y con ello habríamos creado nuestra empresa.

4.2.- Los Trámites ordinarios :

El seno del desarrollo de una actividad empresarial trae consigo aparejada la obligación por parte de la empresa de comunicarse con diferentes Administraciones de forma periódica cuando menos, ya sea para comunicar trámites de alta o baja de trabajadores,

³⁰ Imagen de la Guía Auxiliar de Emprendimiento de la plataforma CIRCE. Disponible online : [https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKewjryfC5h6HdAhUmX4UKHT3xAjAQFjAAegQIAhAC&url=http%3A%2F%2Fportal.circe.es%2Fes-ES%2Fpait%2FconstitucionPAIT%2Fdocuments%2FPROCESO DE TRAMITACION TELEMATIC A.pdf&usq=A0vVaw2mrAft96cl7YPlmNKZ5ZAL](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKewjryfC5h6HdAhUmX4UKHT3xAjAQFjAAegQIAhAC&url=http%3A%2F%2Fportal.circe.es%2Fes-ES%2Fpait%2FconstitucionPAIT%2Fdocuments%2FPROCESO%20DE%20TRAMITACION%20TELEMATIC%20A.pdf&usq=A0vVaw2mrAft96cl7YPlmNKZ5ZAL)

la incapacidad de estos, o las modificaciones relativas a lo consensuado en el propio contrato trabajo que encuadramos dentro del campo de gestiones de Organismo de la Seguridad Social, o bien obligaciones de pago por el ejercicio de una actividad económica como Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal, o la comunicación de impuestos que gravan la actividad de esta y que liquidamos trimestralmente –en el caso de Canarias, IGIC-.

4.2.1.- Los Organismo de la Seguridad Social :

Dentro del conjunto de actividades desarrolladas –además de la inscripción y registro de empresas que ya hemos delimitado- se realizan ciertos trámites en relación a dentro de la empresa, como por ejemplo comunicar altas y baja –exceptuamos la afiliación que debe realizar el trabajador por su propia cuenta- así como comunicar interrupciones de la prestación de servicios de los trabajajadores cuando estos sufran alguna enfermedad o accidente bien sea por causa común –contingencias comunes- o las mismas tengan su origen como resultado del trabajo –contingencias profesionales-. Situaciones que debemos comunicar a dicho organismo y sus entidades gestoras y colaboradoras para que este pueda desplegar el conjunto de acciones protectoras que consagra en artículo 41 de nuestra CE y su correspondiente normativa de desarrollo concreta.

Si bien en la línea de investigación que nos ocupa, las TIC han sido un importante instrumento para agilizar la tramitación de las distintas prestaciones en atención a cada caso concreto vamos a ver cómo debe comunicar dicho trámites la empresa, y la forma de proceder ante determinados incidentes.

Así dar de alta a un trabajador que vaya a prestar servicios en nuestra empresa deberemos darle de alta, antes del inicio de la prestación de servicios y a través de la

plataforma “Red Directo”³¹ debemos comunicar los siguientes datos a través del acceso mediante el Certificado electrónico de nuestra empresa :

- Datos de la empresa : Denominación Social, Código de cuenta de cotización, y Régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- Datos del trabajador : Nombre, DNI, número de la Seguridad Social, domicilio, y número de teléfono – a efectos de notificar tanto el alta como la variaciones.
- Datos de la relación laboral : Fecha de inicio de la relación o prestación de servicios, grupo de cotización, tipo de contrato y coeficiente de jornada en su caso.

En el caso de que estuviésemos comunicando una baja los datos a proporcionar que variarían respecto a los anteriores serían los relativos a la relación laboral de la siguiente manera :

- Datos de la relación laboral : Fecha de la baja, y causa de la baja. Trasladándose los anteriores a efectos de liquidación de salarios con razón del cálculo de las cantidades debidas al trabajador.

En estos casos el documento a trámitar responde al nombre : TA.2-S³²

Por otro lado, en caso de que un trabajador sufiere un accidente y por ello deviese interrumpirse temporalmente la prestación de servicios, el empresario deberá ponerlo en conocimiento de la Seguridad Social a través del Sistema DELT@; Sistema de Declaración Electrónica de Accidente de trabajo, para que esta de curso al comunicado a las entidades gestoras o mutuas colaboradoras de los efectos que deban desplegar con motivo del mismo. Dicha declaración telemática se realiza a través de la plataforma que la Seguridad Social a dispuesto para tales casos el documento que debemos tramitar

³¹ “El sistema Red Directo de la Seguridad Social es una plataforma habilitada desde 2011 para Autónomos y PYMES”. Disponible online : <https://infoautonomos.economista.es/seguridad-social/red-directo-para-autonomos/>

³² Véase en el Anexo I. Disponible online : <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/10817/31190/39378>

recibe el nombre de PAT ; Parte de Accidente de Trabajo. Y lo tramitaríamos accediendo con el Certificado Firma Electrónica 2CA.

- 1) En una obra de nueva construcción, un albañil sube una herramienta por la escalera y pisa un clavo que sobresale de un trozo de madera que está en el suelo.

Variable	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	021	Obra-edificio en construcción
Tipo de trabajo	22	Nueva construcción - edificio
Actividad física específica	61	Andar, correr, subir, bajar
Agente material actividad física	02.01.01.00	Escalera
Desviación	61	Pisar un objeto cortante
Agente material desviación	01.02.01.05	Tabla con clavos
Contacto	52	Contacto con Agente punzante (clavo o herramienta afilada)
Agente material contacto	14.04.02.00	Clavos

- 2) En un hospital, una enfermera se lesiona en el pulgar. Estaba tirando una jeringa a la basura y se pinchó con otra aguja que estaba de punta dentro del cubo de la basura.

Variable	Código	Descripción (resumida)
Tipo de lugar	051	Centros sanitarios, clínicas, hospitales
Tipo de trabajo	41	Servicios, curas, asistencias a personas
Actividad física específica	46	Verter, introducir líquidos, llenar, vaciar
Agente material actividad física	11.09.06.00	Cubo de la basura
Desviación	64	Gestos intempestivos, desafortunados
Agente material desviación	06.14.01.00	Jeringa, aguja
Contacto	52	Contacto con Agente punzante (clavo o herramienta afilada)
Agente material contacto	06.14.01.00	Jeringa, aguja

Estos serían 2 modelos dispuestos en una Guía de cumplimentación del PAT³³, como se observa los mismos responden a un sistema de baremación por Códigos que abarca toda la información del suceso; la descripción del accidente no sería recogida en el Parte, dado que este sistema de codificación recoge distintos supuestos: áreas de daños, tipo de lesión, lugar, y demás que deben consignarse en la comunicación.

³³ Guía de cumplimentación del PAT-Delta. Noviembre de 2017. Disponible online : <https://www.google.es/url?sa=t&rc=tj&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwio7eaA-KHdAhUMyRoKHRKeC6kQFjAAegQICRAC&url=https%3A%2F%2Fdelta.empleo.gob.es%2FDelta2Web%2Finfo%2Fpdfs%2FGuia-cumplimentacion-PAT-Delta.pdf&usg=AOvVaw3nOD5KsnhXZgl8aO7W3YbH>

La tramitación podrá realizarse de urgencia sin Certificado electrónico, no obstante, deberá ser presentado en la Mutua con firma y sello de la empresa, dado que esta se realiza por un usuario no registrado.

4.2.2 .- La Agencia Española de la Administración Tributaria :

En atención a la Agencia Tributaria, existen diferentes trámites y procedimientos en los que se ve relacionada la actividad empresarial, o mejor dicho, la actividad económica de la empresa debe dar cuenta a esta de diferentes actuaciones concretas llevadas a cabo en la empresa, por ejemplo, sus relaciones comerciales están sujetas a través de un plan contable y fiscal en materia de gestión de personal, puede estar obligada a retener determinadas cantidades del salario en concepto de ingresos a cuenta, fruto de políticas económicas que se han manifestado como tal.

Por ello, por ejemplo en materia de IRPF del personal de la empresa, y tal como establece la normativa de dicho impuesto, de la Renta y las Personas Físicas, el mismo es motivado por la percepción de la persona de rentas o rendimiento, ya sean del por la transmisión de bienes o como causa de una retribución de trabajo asalariado, en este último supuesto hablamos de un tipo o porcentaje que se aplica sobre el salario bruto del trabajador y que va a determinar la cantidad, en atención a las circunstancias personales de cada individuo, en que debe contribuir al sistema tributario y financiero español.

En este sentido, generalmente es realizado por el empresario en forma de ingreso a cuenta, como tenedor de la retención, presentando trimestralmente el modelo 111 de manera telemática, y supone la exportación y conversión de las nóminas a través y recibos sociales a través del Programa SILTRA – que actualmente sustituye al sistema CRETA- al cuál accedemos mediante el Certificado Digital SILCON. De esta manera mensualmente el empresario pone en conocimiento de la Administración Tributaria las retenciones practicadas a los trabajadores de sus nóminas, y trimestralmente las “auna”

y liquida mediante el modelo 111³⁴ presentado los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero y comunicados conjuntamente con está última del mes de Enero un resumen anual en el modelo 145 .

5.- EN CONCLUSIÓN :

A. La Administración Electrónica nace de la integración de un conjunto de factores; de un lado el entorno mundial, dado que la propuesta Estadounidense causa un impacto global que el resto de países ha seguido, y concretamente en el caso de España también ha sido una manifestación de la proyección de la Unión Europea en busca de una “homogeneidad” normativa a que podemos afirmar responde a la creación de un espacio único o cuanto al menos genericamente similar y estable.

De otro lado, es indudable el imprescindible papel que han jugado las TIC; un elemento que contituye la base de la iniciativa, que causa cierta incertidumbre saber hasta donde podrán llegar a manifestarse las mismas en vistas a un pasado no tan lejano que han traído consigo unas nuevas formas de vida que todos hemos asimilado de manera innegable tanto en los ámbitos personales como profesionales, y que ha día de hoy plantea cuestiones sociales como la adicción a las Tecnologías. Pero la principal preocupación de este elemento no es ya tan somera como lo fue en su día, las tecnologías de una parte esenciales y de una caracterización que busca un fin positivo como hemos dicho, ha propiciado también consecuencias sociales negativas; la figura de la privacidad es algo que ha sido diluido hace mucho tiempo en la sociedad, si bien antes era habitual ser “comidilla de barrio” que como muchas escenas de humor han expuesto a través de las “vecinas cotillas” hoy en día toda persona con acceso a Internet puede teclear nuestro nombre, incluso por error y saber todo de nosotros, desde cuándo nacimos y dónde vivimos a situaciones realmente vergonzosas que son objeto de burlas y rozan o en lamentables ocasiones son fruto de acoso.

³⁴ Véase adjuntado como Anexo 2. Véase de :

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G229.shtml>

Por ello es imprescindible destacar una máxima en Derecho que todos conocemos que fija el imperativo límite de la libertad de las personas; aquel donde se confronta con los derechos de los demás. Y es que sí tenemos derecho a la intimidad y razón para salvaguardarla el conjunto de posibilidades que han ofrecido las TIC supera con creces la cantidad de medidas destinadas a salvaguardar esta figura entre otras muchas.

Ahora bien, la capacidad que se ha adquirido con ellas, dejando a un lado el placer de poner el aire acondicionado en verano y usar el microondas porque nos dá pereza limpiar la vitrocerámica después de usarla, radica en la disponibilidad de ingentes cantidades de información de todo tipo y que nos facilita el acceso al conocimiento; conjugando y asimilando dicha información. Podemos afirmar que tenemos todos los medios para ser lo más competentes posible en cualquier cosa descubierta y compartida por el “hombre”, y sin embargo resulta más entretenido seguir al “influencer” más conocido, “el gato”. Con ello, quiero manifestar lo que hipócritamente yo mismo hago, y es que el fallo que tenemos no radica en el medio, radica –y siguiendo la línea de las TIC y el estudio- en el usuario; nuestra cultura y forma de vida social es la que trae aparejadas dichas situaciones negativas.

Siguiendo estas líneas, ¿cuál es la solución?, o mejor planteado ¿cuál es la solución que en base al riesgo-recompensa estamos dispuesto a asumir?. Yo personalmente, no quisiera renunciar a mi Smartphone y todo lo que implica, ni volver a comprar un CD a la tienda –si es que aún se comercian- cuándo puedo escucharla por un aparato de bolsillo en cualquier lugar. Asumimos que este papel de solucionador de conflictos moralmente aceptados debe ser delimitado por un marco legal, porque siendo sinceros la ética a día de hoy deja mucho que desear, pero no conformes con estas manifestaciones legales y una vez más por insuficiencias del propio medio de restricción de “Políticas de privacidad” que al menos una vez a la semana marcamos como “He leído la información anterior y acepto los términos contenidos en la misma” iguala la falacia que ella misma ofrece como acuerdo.

- B.** La nueva estructura normativa de la Administración : en un primer momento me planteé como una de las líneas sobre las que debía versar el presente estudio, se correspondía con la necesidad de analizar la normativa comentada en profundidad, algo que habría sido similar a un nefasto intento de encestar una bola de demolición en una canasta. La naturaleza de la nueva estructura normativa responde a la tendencia de separar y disciplinar cada cuerpo legislativo con un objeto concreto de regulación:

La LPAC de este modo establece como hemos dicho las relaciones “ad extra” en una normativa que recoge los procedimientos y trámites en los que de una parte se encuentra una Administración del Sector Público. Esta idea fue desechada por la cantidad de particularidades que conlleva la norma, y no me refiero con ello a los efectos que recoge dicho articulado, sino a la manifestación que supone en la realidad; si intentamos razonar la norma, está se encuentra fundamentada y motivada de tal manera que resulta difícil “de forma teórica” criticarla como injusta o transgresora, ahora bien la realidad con la que interacciona considero que lleva aparejadas determinadas particularidades concretas como para establecer un medio regulador único que aún tratando de prever todas las situaciones que pudieren encontrarse como influyentes en la tramitación del procedimiento no mantiene una relación real con su objeto regulado, dado que la norma se pronuncia sobre la tramitación y no sobre situaciones a conocer.

Por otro lado, la LRJSP trata de personalizar un Ente, atribuye a un órgano de la Administración responsabilidad de los perjuicios causados, y le establece una especie de “código de conducta” cuando se trata de actividades que del seno de esta se desprenden y realmente son quienes pueden causar daño; la Administración entendida como un órgano que ejerce actividades transversales en la realidad social no es negligente ni mucho menos será culpable en ningún caso. Ello radica en las personas o titulares que ejercen dichas facultades en base a la capacidad que dicha

Administración tiene por competencia reconocida, y sobre esta materia sí versa la norma aunque de manera tanto al menos escueta.

Por ello radique la figura de la nueva estructura de la Administración en la separación normativa y la configuración de la Administración Electrónica, un servicio que implementa la garantía de la tramitación que puede corroborar la persona que se relaciona con la Administración, ya que la garantía que recoge el resguardo de la tramitación telemática cuando al menos nos permite descargar un comprobante digital o un código o SMS de confirmación y no son “papeles perdidos” en una infraestructura del gobierno.

También conlleva la simplificación de las actuaciones, podemos registrar un trámite a través en ocasiones de nuestro teléfono, y no sólo eso, sino hacerlo desde una cafetería o mientras nos movemos en el autobús. En este sentido manifiesto la mayor ventaja de la implementación de la Administración Electrónica, ya que la cantidad de tiempo que ahorramos y la estructura que trae aparejada es inmensa para un proyecto que lleva tan poco tiempo propiciándose, si bien se hacen necesarias determinadas mejoras para lograr una “gestión” eficaz considero que va por buen camino la premisa y como no, aunque cueste cogerle el ritmo a la cantidad y disparidad de diferentes tecnologías y medios a usar, considero que es un medio propio para involucrarnos más con las mismas.

Del mismo modo destacar dentro de este bloque la –hasta el presente estudio– desconocida iniciativa digital del Gobierno Abierto, un medio que apuesto en un futuro no muy lejano va a traer consigo importantes manifestaciones de la voz popular y que dará mucho que hablar más adelante así como importantes reformas legislativas, ya que con el desarrollo de las TIC todos nos hemos convertido en fotógrafos profesionales, filósofos de la vida y, como no, juristas.

- C. La pretensión de los Sistemas de Plataformas Digitales : como señale anteriormente es innegable la utilidad y trascendencia que han tenido estos servicios electrónicos

al alcance de los ciudadanos, y a bien destacar como cierto que su método de acceso a través de un buscador de Internet es sencillo –cuándo sabes que buscar o a qué Órgano de la Administración debes dirigirte – pero por otro lado también resulta desconcertante la cantidad de plataformas distintas que nos encontramos, que posiblemente desde una perspectiva funcional es lógica la clasificación en atención a la materia del trámite sobre la que nos encontremos en relación a la Administración concreta, pero he comprobado que muchas de estas requieren un propio Certificado Digital o Clave de acceso, no sólo existe un método de acceso, una alternativa que a primera vista sería otra opción: pongamos una tarjeta, similar al DNIE que recoga o que tenga capacidad de albergar las distintas claves criptográficas de firma y acceso, y que nos permita a través de un lector de tarjeta con Bluetooth conectado a nuestro ordenador, tablet o móvil nos permita acceder de una manera más sencilla a todos estas, en lugar de descargar, a un terminal de los anteriores mencionados un “archivo firma” o un Certificado Electrónico. O ya puestos, otra opción podría ser la identificación mediante el DNIE a cada uno de los servicios y que mediante SMS, antes de confirmarse la parte del trámite en el que nos encontramos, nos solicite el Código de confirmación que nos ha enviado a nuestros teléfonos.

Estas son unas alternativas planteadas a grandes rasgos personalmente objeto del estudio, no obstante soy consciente de que también traen aparejadas otros riesgos, como la pérdida de esa tarjeta única que alberga las distintas claves y lo que ello puede implicar, o la imperativa necesidad de tener disponible siempre un lector de tarjetas y el teléfono móvil que constituyen una obligación de consumo.

- D.** A la hora de crear una empresa : hemos visto la diferencia procedimental de crear una empresa de la manera “presencial” y digital o telemática, donde esta última recoge diferentes trámites en un único documento del que daba parte a cada Órgano competente de la información que necesitase para su ejercicio, pero dijimos que uno de los trámites que debían seguir realizándose presencialmente era la firma ante

Notario de constitución de la empresa, lo cierto es que en la actualidad ya existe la e-Notaria pero su desarrollo en materia de Relaciones Laborales es incipiente aún, bien por la desconfianza que puede ocasionar al emprendedor, como la complejidad de la actividad, que actualmente en materia de constituciones de empresas solo se ha manifestado en España en las SLNE –Sociedad Limitada Nueva Empresa- y en las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

- E.** El fenómeno de la nueva gestión empresarial : la forma de gestionar una empresa de manera personal es evidente que se ha visto afectada por las nuevas tecnologías; que permiten que un empresario acceda al interior de su establecimiento por medio de las video-cámaras para asegurarse de que todo funciona correctamente en su ausencia, así como el control de los volúmenes de ventas y artículos con simplemente mirar una pestaña dentro del control de nuestra caja registradora, hasta comparar las ventas respecto al trimestre o año anterior en la misma. Estos son cambios relativamente someros en la gestión de una empresa, bien en materia de Administración Electrónica hemos comentado unos trámites “básicos” que debe llevar la empresa, bien de forma personal; el empresario, o bien por medio de un gestor o representante que las desempeñe y cuyo cumplimiento, no solo se ha visto modificado en cuanto a la manera de cumplir dichas obligaciones, sino que además dicha modificación trae consigo innegables mejoras : por un lado, las ya más que comentadas agilidad y simplificación de trámites, por otro lado, la seguridad que implica y adecuación a las necesidades que pequeñas y medianas empresas demandaban en atención a la mejora anterior.
- F.** La promesa de Estado : Sí el compromiso de lograr y buscar una gestión adecuada, eficaz, descentralizada y coordinada de la actuación de las Administraciones Públicas merece a juicio un posicionamiento, debo reconocer que parece andar por la senda adecuada para lograr dicho fin, aunque como dijimos, dicha promesa no responde a un objetivo a alcanzar, sino a un medio a cumplir, dado que la actividad gubernativa es la mayor utopía existente.

6.- LA BIBLIOGRAFÍA :

AVELLÓ LÓPEZ, L. *“El uso de la firma electrónica en las Administraciones públicas: nuevos modos de relación y de calidad en la gestión pública”*. (2007).

BERICAT ALASTUEY, E. *“La Sociedad de la Información: Tecnología, cultura y sociedad*. (Reis). (1996).

CABERO ALMENARA, J. *“Reflexiones sobre la brecha digital y la educación”* (España – UE). (s.f).

COMPANY ALET, A. *“Principales novedades introducidas por las Leyes 39/2015 y 40/2015 en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico de las Administraciones públicas”*. Actualidad Jurídica. (Uría & Menéndez) – Núm. 41. (Octubre 2015).

DÍAZ HURTADO, A. *“Las novedades del Procedimiento Administrativo Común en la Ley 39/2015. Algunos aspectos singulares”*. (Enero de 2015).

GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. *“La Administración de Justicia Digitalizada. Una necesidad inaplazable”*. Ediciones-Experiencia. (Julio 2008).

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M. *“La emigración canaria a América a través de la Historia”*. (s.f).

LABORDA CARRIÓN, D. *“Una administración en red para una sociedad conectada : el gobierno electrónico en España”*. (2004).

LÓPEZ BLANCO, C. *“El uso de la firma electrónica en las Administraciones públicas: nuevos modos de relación y de calidad en la gestión pública”*. (2007).

MENENDÉZ SEBASTIÁN, E. *“Las garantías del interesado en el procedimiento electrónico”*. Tirant lo Blanch, Valencia (2007).

ULL

Universidad
de La Laguna

Facultad de Derecho



ANEXO 1 : TA.2-S:



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA.2/S

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O ASIMILADO

1. DATOS DEL AFILIADO/A

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL
FECHA DE NACIMIENTO		1.1 GRADO DE DISCAPACIDAD	TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO
Día	Mes	Año	D.N.I. TARJETA DE EXTRANJERO. PASAPORTE.
1.2 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO			
DOMICILIO			
CORREO ELECTRÓNICO			
ACEPTO ENVÍO COMUNICACIONES INFORMATIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SI NO TELÉFONO MÓVIL			

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con "X" la opción correcta)

ALTA	BAJA	VARIACIÓN DE DATOS	2.1 SITUACIÓN DE INACTIVIDAD	2.2 CAUSA DEL ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS	FECHA DE ALTA/BAJA/VARIACIÓN DE DATOS
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	INICIO FIN		Día Mes Año

3. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL DEL EMPRESARIO COLECTIVO O NOMBRE Y APELLIDOS DEL EMPRESARIO/A INDIVIDUAL	3.1 RÉGIMEN/ SISTEMA ESPECIAL	CÓDIGO CUENTA COTIZACIÓN (C.C.C.)
DOMICILIO		

4. DATOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

4.1 CONTRATO DE TRABAJO			4.1.4 FECHA DE FIN DE VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS	
4.1.1 CÓDIGO	4.1.2 FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE TRABAJO	Día Mes Año		
4.1.3 CAUSA ALTA SUCESIVA		4.1.5 EMPRESA DE ORIGEN DEL CONTRATO		
4.2 TRABAJADORES/A CON EXCLUSIONES DE COTIZACIÓN				
4.2.1 EXCLUSIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD (Marque con "X" la opción correcta) SI NO			4.3 RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL	
4.4 GRUPO COT.	4.5 OCUPACIÓN ATEP	4.6 C.C.C. o Nº S.S. DEL EMPRESARIO USUARIO	4.7 IDENTIFICACIÓN DE LA EMBARCACIÓN	
4.8 INDIQUE SI EL TRABAJADOR/A SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE:				
DESEMPLAADO/A	DESEMP. INSCRITO MÁS DE 6 MESES	DESEMPLAADO/A SUBSIDIO R.E.A.	RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN	MUJER SUBREPRESENTADA
BENEF. SUBSIDIO DESEMP.>52 AÑOS	BENEF. DESEMPLEO FALTA 1 AÑO O MÁS	MUJER REINCORPORADA AL TRABAJO DESPUES DE MATERNIDAD	PARTO ÚLTIMOS 24 MESES	EXCLUSIÓN SOCIAL
4.9. TIEMPO PARCIAL		Nº HORAS JORNADA MÁXIMA (B)	COEFICIENTE TIEMPO PARCIAL (A x 1000) = B	
Día	Semana	Mes	Año	
4.10 N.S.S. TRABAJADOR/A SUSTITUIDO/A	4.11 CAUSA DE LA SUSTITUCIÓN	4.12 CATEGORÍA PROFESIONAL	4.13 C.O.E.	4.14 CONVENIO COLECTIVO
4.15 INDIQUE SI EL TRABAJADOR/A SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES ESPECIALES SIGUIENTES				
EXCEDENCIA CUIDADO HIJO	EXCEDENCIA OTRO FAMILIAR	GUARDA LEGAL -5%	MATERNIDAD	SUSPENSIÓN POR REGULACIÓN DE EMPLEO TOTAL/PARCIAL -5%
RELEVO	OTRAS SITUACIONES			HUELGA TOTAL/PARCIAL CIERRE PATRONAL -5%
4.16 SISTEMA ESPECIAL DE FRUTAS, HORTALIZAS E INDUSTRIAS DE CONSERVAS VEGETALES				
4.16.1 COEFICIENTE DE PERMANENCIAS	4.16.2 DÍAS DE TRABAJO	4.16.3 DÍAS EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL MATERNIDAD O RIESGO DURANTE EL EMBARAZO		

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua oficial, existe a su disposición este impreso rediseñado en lengua vernácula.
 TA. 2/S (25-06-2018)

FIRMA DEL TRABAJADOR/A	FIRMA Y SELLO DEL EMPRESARIO/A	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN
		Fecha: D.N.I. FIRMA:	Fecha: D.N.I. FIRMA:

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S. :

ANEXO 2: MODELO 111.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF
Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta
Declaración - Documento de ingreso

Modelo

111

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2)

Ejercicio ... Período

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Declarante (1)

Si no dispone de etiquetas, consigne los datos identificativos que se solicitan a continuación.

NF	Apellidos y nombre o razón social
----	-----------------------------------

Liquidación (3)

I. Rendimientos del trabajo	N.º de perceptores	Importe de las percepciones	Importe de las retenciones
Rendimientos dinerarios	01		
Rendimientos en especie	04		
	N.º de perceptores	Valor percepciones en especie	Importe de los ingresos a cuenta
	07		
	10		
II. Rendimientos de actividades económicas	N.º de perceptores	Importe de las percepciones	Importe de las retenciones
Rendimientos dinerarios	07		
Rendimientos en especie	10		
	N.º de perceptores	Valor percepciones en especie	Importe de los ingresos a cuenta
	13		
	16		
III. Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias	N.º de perceptores	Importe de las percepciones	Importe de las retenciones
Premios en metálico	13		
Premios en especie	16		
	N.º de perceptores	Valor percepciones en especie	Importe de los ingresos a cuenta
	19		
	22		
IV. Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos	N.º de perceptores	Importe de las percepciones	Importe de las retenciones
Percepciones dinerarias	19		
Percepciones en especie	22		
	N.º de perceptores	Valor percepciones en especie	Importe de los ingresos a cuenta
	25		
V. Contraprestaciones por la cesión de derechos de imagen: ingresos a cuenta previstos en el artículo 92.8 de la Ley del Impuesto	N.º de perceptores	Contraprestaciones satisfechas	Importe de los ingresos a cuenta
Contraprestaciones dinerarias o en especie	25		
Total liquidación:	Suma de retenciones e ingresos a cuenta (03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 21 + 24 + 27)		28
	A deducir (exclusivamente en caso de declaración complementaria):		29
	Resultados a ingresar de anteriores declaraciones por el mismo concepto, ejercicio y período		29
	Resultado a ingresar (28 - 29)		30

Ingreso (4)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

Importe del ingreso **I**

(casilla 30)

Forma de pago: En efectivo E.C. adeudo en cuenta

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

Negativa (5)

Declaración negativa

Firma (7)

_____, a ____ de _____ de _____

Firma: _____

Complementaria (6)

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

Nº de justificante: